

José María López Agúndez

La estética sólo obliga al resultado si el médico lo pacta expresamente

La cirugía estética se rige por la responsabilidad contractual, por lo que al revisar judicialmente una intervención debe acudirse al resultado que el médico pactó previamente con el paciente. En caso contrario, no habrá condena sin quiebra de la *lex artis*. Así lo ha declarado la Audiencia Provincial de La Coruña en una sentencia que hace una construcción jurídica novedosa para examinar esta práctica médica.

Para que el médico responda en cirugía estética sólo por no alcanzar el resultado el médico debe pactar éste previamente con el paciente. Así lo ha entendido una sentencia de la Audiencia Provincial de La Coruña, que ha estudiado una demanda civil de una paciente por necesitar una segunda intervención para corregir la ptosis que sufrió en la primera.

La sentencia ha interpretado que en cirugía estética el contrato que celebran médico y paciente se aproxima al de arrendamiento de obra, que "propicia la exigencia de una mayor garantía en la obtención del resultado que persigue". En este caso, explica, "estamos ante una obligación de resultado". Para la Audiencia, esta última circunstancia implica que haya que acudir al "acuerdo alcanzado entre las partes". En esta ocasión, la paciente se sometió a una intervención de estética "por presentar mamas asimétricas y péndulas". El facultativo redujo las areolas, implantó prótesis de silicona en ambas mamas y realizó una mastopexia. Después de practicada presentó ptosis bilateral, "si bien de menor grado que en las fotografías previas a la intervención". Como no estaba satisfecha con el resultado obtenido -la sentencia precisa que la paciente afirmó que "no fue el contratado"-, decidió operarse de nuevo.

Correcta operación

Sin embargo, un informe pericial descartó que hubiera complicaciones con las prótesis contrarias a la *lex artis*. En cuanto a la segunda intervención, el informe también apuntó que "es relativamente frecuente en pacientes sometidas a mamoplastias con prótesis, debido a la laxitud de la piel y tejidos que se produce con el tiempo". La sentencia, aceptando los argumentos de Ricardo de Lorenzo, abogado del facultativo, ha considerado que "resulta imposible" conocer los términos en que el médico planteó la intervención a la paciente, acerca del tamaño de los senos, el grado de ptosis que le iba a quedar o la necesidad de realizar una nueva intervención, ya que "ninguna de las partes ha aportado a los autos el contrato".

Por estas razones, la Audiencia Provincial de La Coruña ha concluido que no se puede "determinar el grado de incumplimiento del contrato", lo que ha contribuido a la absolución del facultativo que, además, actuó correctamente. Desde un punto de vista práctico, de la interpretación realizada por esta sentencia puede extraerse que la conducta más prudente es no prometer resultados en el documento de consentimiento informado y detallar en cambio los riesgos de la intervención, ya que en la práctica asistencial es en este documento en el que se suele plasmar la voluntad de las partes, es decir, suele realizar la función de contrato.

Más datos de la sentencia:

Audiencia Provincial de La Coruña, Sección 5ª

Apelación civil 131/2002

Fecha sentencia: 13-XII-2002

Magistrada ponente: Ilma. Sra. Angeles Perez Vega

